



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2º No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : JUAN JOSE REYES en calidad de presidente de la
VEEDURIA CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO.
ACCIONADO : MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) representado por el
Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00153-00
SENT. N° : 046. HORA: 03:45 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Alega que el día 15 de agosto de 2021, radicó vía correo electrónico un derecho de petición ante el señor Evelio Caro Canizales en calidad de Alcalde del Municipio de Coello Tolima, en el cual solicita información del contrato 134 del 2020, "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS LAS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL APOYO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA" y se provee los siguientes documentos : 1. Acta de inicio; 2. Cronograma de las actividades propuestas y realizadas para dar cumplimiento al objeto del mencionado contrato; 3. Actas de suspensión si existieron; 4. Soportes de pago de las actividades realizadas para el cabal cumplimiento del objeto del contrato; 5. Facturas de compra de los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato; 6. Acta final y liquidación del contrato de prestación de servicios 134 de 2020.

1.1.2.- Señala que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición y el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Fundamentado en la causa *petendi* descrita, el accionante solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el veinte (20) de septiembre de esta anualidad, con auto de fecha 21 de septiembre del mismo año, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar al MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa y, así mismo aportara todos los antecedentes administrativos y tramite legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que dio respuesta a la petición elevada por el accionante el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso, siendo notificada mediante correo electrónico a la dirección veeduriapucm@gmail.com en donde le allega la información correspondiente al contrato 134 de 2020 que tiene por objeto "*prestación de servicios de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y desastres en todas las modalidades, la atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos y el apoyo de la gestión del riesgo en el municipio de Coello Tolima*"

Solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia negar la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición y el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político del señor Juan José Reyes en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte del Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, en relación con la solicitud que éste radicó el día 15 de agosto de 2021, en el que solicita información y documentos correspondiente al contrato 134 de 2020 con objeto "*prestación de servicios de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y desastres en todas las modalidades, la*

atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos y el apoyo de la gestión del riesgo en el municipio de Coello Tolima”?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.¹ La Corte al respecto manifestó:

“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. En ese sentido tenemos que el accionante radicó un derecho de petición vía correo electrónico dirigido al alcalde de esta municipalidad, la cual fue contestada dentro el término establecido para ello, petición, que según lo afirmado en la contestación de tutela fue resuelta suministrando la información correspondiente al contrato 134 de 2020 con objeto "*prestación de servicios de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y desastres en todas las modalidades, la atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos y el apoyo de la gestión del riesgo en el municipio de Coello Tolima*" y adjuntando la documentación requerida.

4.2. En el caso *sub judice*, la pretensión del accionante se concretó a que se ordenará al Alcalde Municipal de Coello Tolima que proceda a resolver de fondo la petición y la entrega de la información requerida, respuesta que quedó plasmada en el día 24 de septiembre de 2021, en el cual suministra la información correspondiente al contrato 134 de 2020 con objeto "*prestación de*

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

servicios de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates y desastres en todas las modalidades, la atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos y el apoyo de la gestión del riesgo en el municipio de Coello Tolima”, adjunto los soportes pertinentes, al correo electrónico del accionante el día 23 de septiembre de 2021.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por la accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el señor Juan José Reyes en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
ACCIONANTE : VEEDURIA CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00153-00

5

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c23867716a3dbbe87e28a7e64e8dfaffee61bb67912a27d9f95b11e469363

1

Documento generado en 30/09/2021 04:05:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**